

10
25
En la Carta de las Casas Concejales desta noble Real villa
de Pontona adrecho ocho de febrero del año de mil setecientos y dos, se
Juntaron a celebrar Ayuntamiento los señores D^{no} Diego Manuel de
Cochuena Caballero del orden de Santiago, y D^{no} Domingo de Alvarado
vide Alcaldes Ordinarios, el Capitan Pedro Antonio del Gamon, y Domini-
go de Quiriquiri Jurados mayores, Bayle del Gamon, Juan de
Belderrain, y Juan de Nidaondo R^{os}, Jueces y oficiales de quienes
se compone el Consejo Justicia y Provisión pleno de la misma Villa
Representante año y estando así Juntos y Congregados acordaron y decretaron
lo siguiente =

La
del Una Calera de Joseph
de Echua, Viz, y Calera =

Se dio por parte de Joseph de Cochuenas Vecino del lugar de Atiza Jurado
de la Ciudad de Sansebastián y dueño de la Casa nombrada de Amador
requiso licencia para sacar lapicera necesaria para una Calera que se pide de
coza de la Camara que esta Villa tiene en el partido de Atanas, pagando
el Reconocimiento acostumbrado = sus mercedes se concedieron como lo pide
con calidad de que se ha de entregar asu Costa en el paraje donde se ha de
nace seis Cargos de Cal por vía de Reconocimiento

Mem. del M^o de la
Iglesia y haice Can-
deles y Panilleros =

Se dio represento Dimemorial por parte de Juan Lopez de Portu, May^r,
actual de la Iglesia Parroquial de esta Villa en que haze Pleaon que dha
Iglesia no tiene Candeleros de madera, ni Panilleros algunos, para su Sonato
y pide ala Villa se le conceda permiso para que sus hijos se hagan
ellos y pudiesen efectos que tubiere dicha Mayordomia = y Consu Villa
atendiendo al Culto Divino que dha Pleaon es Verdadera; sus
mercedes dieron adicho Mayordomo la licencia que pretende para que en
su Oficio se cumpla y se haga hacer dichos Candeleros y Panillas =

3 Nobles Ordinarios =

Se dio Sebastián de Portu Vecino de esta Villa pide tres Nobles
ordinarios para el Reparo de la Casaca de Argilaca = sus mercedes
dieron orden al señor Residente Juan de Nidaondo, para que los Reconosca
ante el dicho Portu, el qual Juro en forma que dichos Nobles tiene para
el efecto referido

sobre el precio de carnes =

Se dio de orden sus mercedes haize llegado asu noticia que Juan de
Organa Provedor de las Carnes de esta Villa, con permiso de los Capi-
tulares que fueron desta Villa, el año proximo pasado se vendiendo
la libra de Carnes a seis Cuartos y medio, siendo así que esta
obligado a proveer a siete; y porque semejantes alocuciones de precios se
dandan en perjuicio del comun acordaron sus mercedes se comunicase
y determinase dicho procedimiento en Obediencia de este año en lo que toca
adicho Capitulares; y el dicho Provedor no altere el precio de las car-
nes y cumpla con la obligacion que tiene con la dicha acuerdo de dichas